

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 11001-40-03-038-2022-00190-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Automotores La floresta S.A. -Autofloresta S.A.-
Demandado: Oscar David Rubiano Ayala.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Automotores La floresta S.A. -Autofloresta S.A.**, en contra de **Oscar David Rubiano Ayala.**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$714.833, m/cte**, por concepto de capital representado en el título valor **Factura Nro. FT1/7160/2020**, allegada con la demanda.

1.1.- Respecto del capital se causarán intereses moratorios a partir del 20 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Por la suma de **\$26.264.018, m/cte**, por concepto de capital representado en el título valor **Factura Nro. FT1/18925/2020**, allegada con la demanda.

2.1.- Respecto del capital se causarán intereses moratorios a partir del 17 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de **\$13.429.666, m/cte**, por concepto de capital representado en el título valor **Factura Nro. FT1/9534/2019**, allegada con la demanda.

3.1.- Respecto del capital se causarán intereses moratorios a partir del 17 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.

5. Reconocer al abogado **Mario Alexander Peña Cortés**, como apoderado de la parte ejecutante, de acuerdo con el poder allegado.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(3)

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **101**, fijado el 01 de noviembre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e817dfa7f865d3047926551e5d4f4e81ca50d9e14b64b2fcdc92a9da638975c**

Documento generado en 31/10/2023 06:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.**

Referencia: 11001-40-03-038-2022-00190-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Automotores La floresta S.A. -Autofloresta S.A.-
Demandado: Oscar David Rubiano Ayala.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá**, en auto¹ adiado 09 de junio de 2023.

cúmplase,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(3)

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Folio 18 “Auto Segunda Instancia”.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e684b2d6d34fbb1576bb7410f1d01af4556c333bf2621083b90c9f680ae796d9**

Documento generado en 31/10/2023 06:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2022-00406-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: ECSA S.A.S.
Demandado: EDWIN GARCIA MILLAN.

En lo que tiene que ver con la liquidación de crédito que milita en el **anexo 09 Cd. 1**, una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, ingrésese para proveer sobre la referida operación.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **101**,
fijado el 01 de noviembre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e21b5d8b256b09b098f4e90a2bc011ac219f2735c2c5784152f0e094d766db5
Documento generado en 31/10/2023 06:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **11001-40-03-038-2022-00406-00**
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: ECSA S.A.S.
Demandado: EDWIN GARCIA MILLAN.

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Verificada la actuación se establece que las gestiones de notificación a la parte demandada se han concretado en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 08 de la Ley 2213 de 2022, pues así se constata en la documental que milita en archivo 07 “Aporto positivo”¹, las cuales dan cuenta de la notificación a la parte demandada, con lo anterior, se erige que el extremo ejecutado ha sido notificado a través de correo electrónico, con base en lo dispuesto en el precepto que viene de mencionarse, en torno al mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia, sin que dentro del término concedido pagara la obligación cobrada o formulara alguna excepción encaminada a controvertirla; por lo tanto es del caso dar aplicación al inciso segundo 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, **RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a serlo.
3. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 *ejusdem*.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para tal efecto se señala la suma de **\$1.780.000,00**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

¹ Archivo 01 “Demanda y Anexo” correo reportado en la dda.
edwingarciamillan@gmail.com-Pág.4.

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **101**,
fijado el 01 de noviembre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f79b3ef91ff3a70f56d011790435c46bf7e068ee33037b6476b194acae9081fb**
Documento generado en 31/10/2023 06:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00662-00

CLASE: Ejecutivo- Efectividad de la Garantía Real.
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADO: Cristhian Yanpool Blanco Suarez.

En atención a lo solicitado, el juzgado conforme lo autoriza el artículo 286 del C.G.P., dispone la **corrección** de la providencia de apremio, en los siguientes términos:

1. Se corrige el mandamiento de pago, calendado 02 de octubre de 2023 (Anexo 09 Cd. 1), en el sentido de precisar que la denominación correcta de las fechas de vencimiento de las obligaciones, así:

Cuota Nro.	Fecha de Vencimiento	Cuotas de Capital Mora	Intereses Corrientes
80	22/06/2022	\$ 543.663,50	\$ 815.356,05
81	22/07/2022	\$ 548.617,62	\$ 810.401,93
82	22/08/2022	\$ 553.616,88	\$ 805.402,67
83	22/09/2022	\$ 558.661,70	\$ 800.357,85
84	22/10/2022	\$ 563.752,48	\$ 795.267,07
85	22/11/2022	\$ 568.889,66	\$ 779.714,67
86	22/12/2022	\$ 574.073,65	\$ 774.435,78
87	22/01/2023	\$ 579.304,88	\$779.714,67
88	22/02/2023	\$ 584.583,77	\$774.435,78
89	22/03/2023	\$ 589.291,77	\$769.108,78
90	22/04/2023	\$ 595.286,32	\$763.733,23
91	22/05/2023	\$ 600.710,85	\$758.308,70
92	22/06/2023	\$ 606.184,80	\$752.834,75
Total		\$7.467.256, ⁸⁸	\$10.199.997, ²⁷

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al (los) deudor(es) de manera conjunta con el mandamiento de pago, conforme lo contemplan los artículos 291 o 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 101 de 01 de noviembre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81fdcc23efcb5fa571c66f1e657a67df0a289ecbc989ca6d993b055460c2512c

Documento generado en 31/10/2023 06:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado: 11001-40-03-038-2022-01170-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Yovany Ramírez Mejía.

En lo que corresponde a la liquidación del **crédito**, incorporada en archivo 17 Cd. 1, la misma se observa ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. (Nº3 del artículo Art. 446).

Una vez ejecutoriada la presente decisión ingrésese el expediente para proveer sobre la entrega de depósitos judiciales¹, reclamados por la parte actora.

Por secretaría, expídase reporte de títulos judiciales.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(-)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 101, fijado el 01 de noviembre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2d6f1e76336f283d4137e5df8eded2a93ce55dd3eb78157dd6b4454acb78a69
Documento generado en 31/10/2023 06:15:35 PM

¹ Archivo 10 “solicitud títulos”.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 11001-40-03-038-2023-00590-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Agrupación de Vivienda El Poblal P.H.
Demandado: Edgar Bernardo Pava y
Juan Manuel Pava Herrera.

Sería del caso proveer sobre la admisión o no del presente mecanismo, empero, ello no resulta procedente, para este instante, pues de la validación de la documental allegada, se advierte la necesidad de realizar control de legalidad¹ a efecto de aclarar lo relatado en el libelo introductor, es por ello que tendrá que inadmitirse² nuevamente la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. En el texto introductor, se encuentra que, de acuerdo con los números de identificación de los demandados, uno de ellos es menor de edad de edad, aspecto por el cual el libelo introductor deberá ser modificado atendiendo tal situación.

Sobre el punto anterior, la Corte Constitucional, en sentencia **T-234-de 2017**, señaló:

“REPRESENTACION JUDICIAL DE MENORES DE EDAD EN PROCESOS JUDICIALES-Regulación legal

Tratándose de la defensa de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, el ordenamiento procesal ha reconocido que son sus padres quienes tienen en principio la obligación legal de actuar de consuno, o por separado, para preservar sus derechos y garantías. Dicha obligación tiene como fundamento la existencia de la representación legal prevista a favor de éstos, con la finalidad de suplir su falta de capacidad legal, conforme a lo previsto en el artículo 1504 del Código Civil”.

Es por lo anterior que, deberá precisarse quién funge como representante legal de aquel y acreditar tal calidad con documento idóneo, esto, de conformidad con lo previsto 1504 del Código Civil en concordancia con lo dispuesto en el art. 54, 73 del C.G.P.

2. Ahora, al abordar el documento que es materia de recaudo, deberá explicarse de manera lógica, el valor o monto involucrado en la cuota primera del **“certificado de deuda”**, habida cuenta que, según lo que allí se consignó, el mentado instrumento, da cuenta de la existencia de una obligación en cuantía de **\$23.360.700,00**, de la que se anuncia su

¹ Art. 132 C.G.P.

² Arts. 82 y 90 *idem*

causación en el año **2014** y su **exigibilidad** hasta el **01 de enero de 2019**.

- 3. Además de lo mencionado, tendrá que explicarse si la anterior cifra, corresponde a **una sola** cuota de administración o aquel valor representa una cifra que fue consolidada o surge como resultado de la sumatoria de varias cuotas de administración generadas y causadas en diferentes fechas y/o periodos.
- 4. De otra parte, dado que el documento de cobro “**certificado de deuda**” relaciona intereses moratorios por el orden de **\$119.304.250**, deberá acompañarse la operación matemática que sirva de sustento a esos valores, detallando fechas y porcentajes de los réditos que se dicen causados.
- 5. Alléguese el certificado de tradición y libertad que fue acompañado con la demanda con fecha de exigibilidad no superior a 30 días.
- 6. Con base en lo previsto en el inciso 17 del artículo 03 de la ley 675 de 2001 y atendiendo la anotación 09 del folio inmobiliario 50N-20054498, aclárese la condición en la que es convocado Juan Manuel Pava Herrera, habida cuenta que dicho sujeto no es titular del derecho de dominio.
- 7. Finamente, deberá allegarse un certificado de existencia y representación de la parte actora, con una vigencia no superior a 30 días.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **101**,
fijado el **01 de noviembre de 2023**, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40c1eed8f6c20e877ed694b8b2c3eef46963a1d6d7234b028453a3ff47ec766**
Documento generado en 31/10/2023 06:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00972-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Terminal de Transporte S.A.
Demandado: Cooperativa de Transportadores del
Tequendama LTDA.

De la revisión del plenario se advierte que ha de **INADMITIRSE**, de conformidad con lo previsto en los **artículos 82 y 90 del Código General del Proceso**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad de los predios materia de restitución, con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la actora y demandada, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(-)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 101,
fijado el 01 de noviembre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.
Diana Milena Merchán Hamón
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895a352846489aaae575b885145678f3fa678c43e8a8eb051726cd8c0ac5fc18**

Documento generado en 31/10/2023 06:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00974-00
Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandantes: **Rentek S.A.S.**
Demandado: **Maquisa Ingenieros S.A.S.**
Víctor Mauricio Quinche Salgado

Revisados los anexos de la demanda se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso singular de menor cuantía a favor de **Rentek S.A.S.**, en contra **Maquisa Ingenieros S.A.S.**, y **Víctor Mauricio Quinche Salgado**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré No. 28466353 =Obligación C-0770-0001**

1. La cantidad de **\$57.328.394**, por concepto de capital, contenido en el pagaré valor base de recaudo.
- 1.1. Respecto del capital se causarán intereses moratorios a partir del 09 de octubre de 2023, liquidados a la tasa de interés bancario que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 884 del C. Co. modificado mediante el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
2. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.
4. Reconocer al abogado **Diego Alejandro Valencia Jara**, como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. **101**,
fijado el 01 de noviembre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.

Diana Milena Merchán Hamón
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f67491daecd052dc058f22a22e3b7ae70a4a37688d41717c3757c1e4e1c710**
Documento generado en 31/10/2023 06:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>